

Eliminado con fundamento en los artículos de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos

Queja N °.: 120 / 2016 -T

Quejosa: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Autoridad: Quien resulte responsable del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo

Resolución: Recomendación N °. 023 / 2017

Ciudad Victoria, Tamaulipas, noviembre veintinueve de dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el expediente número **120 / 2016 -T**, iniciado con motivo de la queja presentada por la **C.** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en contra de actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a quien resulte responsable del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, los que fueron calificados como Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Los conceptos de violación de derechos humanos precisan:

"... Presento formal y enérgica queja de hechos en contra de quien resulte responsable del ITAVU en Cd Victoria, o en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, toda vez que la suscrita soy poseedora del bien inmueble ubicado en el fraccionamiento [REDACTED] de [REDACTED], Tamaulipas, de acuerdo a lo planteado ya con anterioridad ante el Instituto, lo cual está en el escrito adjunto, el cual ratifico en todas y cada una de sus partes, pero es el caso que en el año 2015 me contestaron que hasta que un particular arregle una situación familiar de herencia, entonces podrían ellos arreglar mi situación, por lo que considero injusto que el derecho al patrimonio y propiedad consagrado en la

Constitución Política de México y en instrumentos internacionales firmados y ratificados por México que tengo sobre ese bien inmueble, este supeditado a un particular y la autoridad no resuelva el problema siendo que no es mi culpa o responsabilidad los errores o problemas internos al gobierno, por lo que pido intervención en este procedimiento formal de queja, para que se investiguen los hechos y se resuelva protegiendo mis derechos humanos, ya que no puede estar mi derecho humano supeditado a la voluntad de un tercero particular, ya que si ellos nunca arreglan su situación hereditaria o de sucesión, yo tampoco tendré arreglado mi patrimonio, tal y como lo menciona el Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del ITAVU en su oficio número [REDACTED] de fecha 11 de mayo del 2016, mismo que anexo como prueba de que la misma autoridad está esperando que un particular resuelva o haga algo para que la autoridad me reconozca mi derecho, lo cual considero injusto y violatorio de todo derecho humano... "

"... el 28 de abril de 1988, mi suegra la Sra [REDACTED] [REDACTED], adquirió el lote [REDACTED], manzana [REDACTED], por cuestiones de enfermedad se tuvo que regresar a su lugar de origen que es Guachochic, Chihuahua, nosotros vivíamos con ella, así que me cedió los derechos del pie de casa el 28 de agosto del 2007, y debido a que estaba pagado en su totalidad, solicité mi escritura, el 14 de abril del 2008, no me lo pudieron hacer ya que con la modificación del plano que hizo DUPORT en el 2003, cambió el orden que tenía ITAVU, ahora era el lote [REDACTED] manzana [REDACTED] y este lote se lo habían escriturado al Sr [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], cuando a él le correspondía el lote [REDACTED], todos estos años que han pasado he asistido con la Lic Elvia, responsable de las escrituras aquí en Altamira, desafortunadamente el Sr [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], falleció hace menos de dos años y ahora están esperando que la viuda arregle su herencia para poder corregir dicho lote y no me parece justo porque, si la señora no tiene los recursos económicos para solventar dicho gasto, van a seguir pasando los años y la única afectada soy yo, ya que tuvieron el tiempo necesario y no lo han podido solucionar "

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose con el número **120/2016-T**, y se acordó solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Con oficio número [REDACTED] /2016 de fecha 8 de julio del año 2016, el C. Ing. Óscar Hugo Guajardo Bustos, Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del ITAVU, rindió un informe manifestando lo siguiente:

"... Me permito informarle que en relación a la queja N° 120/2016-T, presentada por la C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en esa Segunda Visitadora a su cargo, como ya se le informó a la quejosa que es menester que se resuelva el trámite del Juicio Sucesorio a bienes del C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el cual cualquier persona puede denunciar ante el órgano competente, para que una vez que se cuente con la resolución correspondiente como representante de la sucesión, para el Instituto que represento este en posibilidades de intervenir ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, para hacer la aclaración o corrección que corresponda sobre la escritura que se le otorgó al finado del lote [REDACTED], de la manzana [REDACTED], del Fraccionamiento [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Tamaulipas, lo anterior a fin de no violentar los derechos humanos de un tercero, anteponiendo los de la quejosa "

4. De dicho informe rendido por la autoridad señalada como presuntamente responsable, se citó a la parte quejosa para que manifestara lo que en derecho corresponda al respecto,

realizándose dicha diligencia el día veinticuatro de agosto del año 2016, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

"... En relación al oficio e informes proporcionados mediante oficios número [REDACTED] /2015, de fecha 8 de julio del 2016, suscrito por el Lic Oscar Guajardo y del oficio [REDACTED] /2016, de fecha 3 de agosto del presente año, suscrito por la CP [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], me permito indicar que con esos oficios se acredita el error del personal de ITAVU, el cual me está afectando en mi patrimonio y aceptan que esperarán hasta que la viuda arregle su situación jurídica y hasta entonces me escriturarán mi propiedad, lo cual es injusto e ilegal, y no aceptan la responsabilidad y ellos como autoridad pueden realizar los trámites necesarios para que se cancele la escrituración de esa persona ya que no se están atentando en sus derechos sino que se está dando seguridad jurídica a su patrimonio y por consiguiente están indicando que el derecho de ellos es más importante que el mío, por lo cual solicito la conclusión de este expediente y se realice la recomendación en contra del ITAVU para que trabaje y me dé seguridad jurídica ante el problema ..."

5. Dentro del presente procedimiento formal de queja, se ofrecieron y desahogaron los siguientes medios de prueba.

5.1. Documental consistente en copia fotostática de los siguientes documentos:

a) Contrato de promesa de compra-venta, de fecha 28 de abril del año 1988, suscrito por el Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización y la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

b) Recibo de pago con folio [REDACTED] de fecha 8 de agosto del año 1998, a nombre de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con membrete del ITAVU.

c) Contrato de cesión de derechos ante el Notario Público número [REDACTED], Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de fecha 28 de agosto del año 2007, suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

d) Recibo de pago extendido por el ITAVU, folio No. [REDACTED] de fecha 14 de agosto del 2008, correspondiente al pago total del terreno.

e) Recibo de pago extendido por el ITAVU, folio número [REDACTED] de fecha 14 de agosto del 2008, correspondiente al pago total de escrituración.

d) Recibo de pago extendido por el ITAVU, folio número [REDACTED] de fecha 14 de agosto del 2008, correspondiente al pago de cesión externa.

5.1.1. Documental consistente en tarjeta informativa, firmada por la C. C.P. Eva Edith Elizondo Ramírez, Comisario en el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, dirigido a la C. C.P. Erika Venus Ruiz Beltrán, Titular del Órgano de Control Interno en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de fecha 1 de julio del año 2016, el cual señala lo siguiente:

"... 1 El 28 de abril de 1988, la C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] adquiere el Lote [REDACTED] manzana [REDACTED] del Fracc [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Tamaulipas 2 El 28 de agosto del 2007, realiza cesión de derechos del lote a favor de la C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 3 El 14 de abril del 2008, solicita la

C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] la escritura de propiedad, en esta misma fecha, en la Delegación Altamira, la Lic Elvia Ana Ma Reséndez Espinosa, le hace de su conocimiento que en el año 2003, DUPORT modificó los planos y sufrió cambios en el orden que le había dado el ITAVU, por lo que el lote que ella tenía en posesión cambiaba de numeración y requerían hacer algunos trámites para su corrección y poder emitir bien las escrituras 4 El 25 de marzo del 2009, le entrega el ITAVU a la C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] un nuevo contrato de compra-venta del lote en posesión con el número de lote [REDACTED] manzana [REDACTED] derivado de la reestructuración del plano 5 Derivado del cambio, el lote en mención ya había quedado escriturado a nombre del C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 6 El 4 de mayo del 2012, el Lic Oscar Guajardo Bustos, giró oficio N° [REDACTED] /2012 al Arq Ignacio Martínez Zárate, solicitando la expedición del manifiesto de propiedad, para continuar con el trámite de aclaración de la escritura expedida a nombre del C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante el Instituto Registral y Catastral 7 El 18 de marzo del 2015, la C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], emite un escrito al Ing Manuel Montiel Saeb, entonces, Director General del ITAVU, solicitando su apoyo he informando que han sido muchos años para que le arreglaran su situación y que a esta fecha, ya el Sr [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] falleció 8 En el escrito arriba en mención, también manifiesta la quejosa que la Lic Elvia Ana Ma Reséndez Espinosa, le informó, que ahora había que esperar que la viuda lleve a cabo el juicio sucesorio intestamentario para corregir el problema 9 El 24 de abril del 2015, el Lic Oscar Guajardo Bustos, le contesta, a través de oficio a la C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], que está a la espera del juicio sucesorio intestamentario del C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para hacer la aclaración ante el Instituto Registral y Catastral 10 El 21 de abril del 2016, la C [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó la queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas 11 El 21 de abril del 2016, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, envía oficio No [REDACTED] /16 al Lic Oscar Guajardo Bustos solicitando información sobre el caso (5 días hábiles a partir del 4 de mayo del 2016) 12 El 18 de mayo del 2016 entregan oficio No [REDACTED] /2016, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

Tamaulipas, signado por el Lic Oscar Guajardo Bustos, en donde reitera la misma problemática y la necesidad de la misma solución 13 El 10 de junio del 2016 entregan mismo oficio N° [REDACTED] /2016, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, pero en ésta ocasión, signado por el Lic Ignacio Patiño Pérez Por lo anterior, dicha información, y de acuerdo al antecedente, existe negligencia de parte de los empleados del Área Jurídica y Seguridad Patrimonial del ITAVU, por lo que le solicito se analice la información, se deslinden responsabilidades, se apliquen las sanciones y se proceda conforme a Derecho Esto, además de darle una pronta solución, tanto a la quejosa, como a todos los propietarios de lotes de esa colonia... ”

5.1.3. Documental consistente en oficio número [REDACTED] /2016, signado por el Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del ITAVU, de fecha 11 de mayo del año 2016, el cual indica entre otras cosas lo siguiente:

“... Por medio del presente escrito estando en tiempo y forma ocurro a desahogar el informe solicitado mediante oficio número [REDACTED] /16, de fecha 21 de abril del 2016 y al respecto le informo que por un error involuntario en la colonia R [REDACTED] del municipio de [REDACTED], Tamaulipas, se realizó el tiraje y la inscripción de las escrituras en Registro Público, desfasado en los datos principales del contacto de los vecinos de esa colonia En ese sentido, la solución y la propuesta jurídica para la terminación de este problema, es la modificación en los datos del objeto del contrato con el consentimiento de los propietarios de los lotes, siendo en particular para el efecto de realizar la modificación del predio de la quejosa con el propietario del predio tergiversado, se necesita el consentimiento de este último, que dicho sea de paso falleció, por tal motivo se espera la resolución judicial para el efecto de concertar las modificaciones necesarias con aquel que demuestre la personalidad para generar y suscribir contratos ”

5.1.4. Documental consistente en el oficio número OC- [REDACTED] /2016, emitido por la Titular del Órgano de Control Interno de la SEDUMA, de fecha 18 de agosto del año 2016, el cual indica entre otras cosas lo siguiente:

"... En relación a su oficio número [REDACTED] /2016 de fecha 04 de julio del 2016, mediante el cual remite copia simple del expediente de queja número 120/2016-T radicada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, me permito informarle a Usted que por el momento este Órgano de Control a mi cargo no le es posible radicar un procedimiento administrativo tendiente a deslindar responsabilidades administrativas en contra de servidores públicos que resulten responsables del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, en virtud de encontrarse dicho expediente en proceso de integración e investigación por lo que deberá esperar el dictado de la investigación o resolución emitida por la Comisión de Derechos del Estado."

6. Una vez agotado el período probatorio, el expediente quedó en estado de resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos imputados a servidores públicos estatales, al tenor de lo dispuesto por los artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Segunda. La quejosa de esta vía expresó en concepto de agravio que personal del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, irregularmente escrituraron el terreno de su propiedad identificado como lote ■ y manzana ■, del fraccionamiento ■, en el municipio de ■, Tamaulipas, a una persona de nombre ■ ■ ■ ■, siendo que a la citada persona le correspondía el lote ■; que además, desgraciadamente el señor ■ ■ falleció hace algunos años, por lo que en la citada dependencia le informan que están esperando que la viuda arregle su herencia para poder corregir tal situación.

Tercera. Es cierto el acto reclamado, pues respecto a ello, el Licenciado Oscar Hugo Guajardo Bustos, con el carácter de Director Jurídico y Seguridad Patrimonial del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, así lo confirmó mediante oficio ■ / 2016, fechado el 11 de mayo de 2016, en el que comunica que por un error involuntario en la colonia ■ del municipio de ■, Tamaulipas, se realizó el tiraje y la inscripción de las escrituras en el Registro Público, desfasado en los datos principales del contrato de los vecinos de esa colonia, por lo que para realizar la modificación del predio de la quejosa con el del propietario del predio tergiversado, se necesita el consentimiento de éste último, pero que al haber fallecido, esperan la resolución judicial para efecto de concertar las modificaciones necesarias.

De acuerdo con lo expresado, se vulneran el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por las omisiones y prácticas administrativas irregulares que se cometieron por parte de la responsable en agravio de la quejosa.

Sobre el particular, se debe señalar que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé de manera genérica el derecho a la propiedad privada, garantizando que cualquier restricción a este derecho solo podrá realizarse *"por causa de utilidad pública y mediante indemnización"*.

Del mismo modo, el artículo 17 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente"*.

Así también, el artículo 21.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos revela que: *"Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social"*.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre precisa en su numeral XXIII que: *"Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar"*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha interpretado de manera extensiva la propiedad considerando que este derecho comprende *"todos los muebles e inmuebles, los elementos corporales e incorporeales y cualquier otro objeto inmaterial susceptible de valor. Adicionalmente, la Corte ha considerado protegidos a los derechos adquiridos, entendidos como derechos que se han incorporado al patrimonio de las personas"*.

Luego de lo expresado, podemos afirmar que el derecho a la propiedad es el que tiene toda persona de utilizar, gozar, disfrutar y disponer sus bienes de acuerdo a la ley. Dicho derecho está protegido por el Estado, por lo que nadie debe ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales de todo procedimiento.

Con ese contexto, las autoridades del Estado tienen la obligación de garantizar los principios de seguridad jurídica y legalidad de la propiedad privada, en tanto deben asegurar satisfactoriamente que todo acto de autoridad ha de realizarse conforme a la ley o interpretación que brinde la seguridad jurídica a la persona, y se proporcionen los elementos necesarios para que este en aptitud de ejercer de manera óptima sus derechos.

Así, todas las personas gozan de cierto grado de seguridad jurídica de la tenencia de la propiedad, que les garantiza una

protección legal contra acciones u omisiones de las autoridades estatales.

Lo anterior adquiere mayor trascendencia si se toma en cuenta que el derecho a la propiedad se encuentra estrechamente ligado al pleno desarrollo del proyecto de vida integral de las personas, en la medida que permite garantizar la satisfacción de las necesidades propias del ser humano, relativas a la constitución de un patrimonio a través de la apropiación de un bien determinado.

No se debe olvidar que conforme a su Estatuto Orgánico, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial del Estado número 38, de fecha 12 de mayo de 1982, cuyo objetivo primordial según su Manual de Organización consiste en *“Eleva r la calidad de vida de las familias tamaulipecas con acciones de gestión que mejoren sus condiciones habitacionales para el desarrollo de sus capacidades, con la instrumentación de programas de suelo y vivienda que confieran certeza jurídica en la regularización y escrituración de la tenencia de la tierra y faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción, autoconstrucción, ampliación y mejoramiento de la vivienda, destinados al sector económico de menores ingresos, no afiliado a*

la seguridad social que no cuenten con posibilidades de acceso a una vivienda digna".

Esto quiere decir que dicha entidad debe garantizar a las personas, que las posesiones que han obtenido legítimamente, puedan aprovecharse en su propio beneficio a través de la escrituración a bajo costo.

La señora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] destaca que el inmueble que reclama su debida escrituración, inicialmente fue adquirido por su suegra la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien le cedió los derechos del inmueble el 28 de agosto de 2007, y debido a que se encontraba pagado en su totalidad, el 14 de abril de 2008 solicitó su escrituración al ITAVU, sin embargo, que debido a las irregularidades administrativas en que incurrieron servidores públicos de ese organismo, el trámite de su escrituración no se realizó correctamente, y a la fecha no le han corregido.

Sobre tales argumentos, lo que se advierte es que han transcurrido más de 9 años desde el inicio del proceso de escrituración del inmueble. No se debe olvidar que el error que generó la presente inconformidad (queja), es atribuible directamente al personal del Área Jurídica y Seguridad Patrimonial del ITAVU, de acuerdo con lo informado mediante oficio [REDACTED] / 2016 signado por la C.P. Eva Edith Elizondo Ramírez, en su calidad de Comisario del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo en el que señaló en relación al caso que

"... de acuerdo al antecedente, existe negligencia por parte de los empleados del Área Jurídica y Seguridad Patrimonial del ITAVU,..."

En consecuencia, la propuesta realizada por el entonces Director Jurídico y de Seguridad Patrimonial del ITAVU para resolver la problemática de la quejosa, consistente en que se espere a que se resuelva el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, le agravia, re victimiza y produce una carga adicional e injusta a la quejosa que implica la erogación de diversos gastos por el patrocinio legal que tendría que contratar, o por esperar a que una tercera persona promueva dicho juicio; derivado de la irregular actuación del personal jurídico de dicha entidad.

En todo caso, se debe ofrecer por parte del ITAVU una solución inmediata sin agraviar aún más a la solicitante de esta vía (quejosa), como puede ser gestionar el patrocinio legal a los herederos del finado ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ en un juicio sucesorio; o promover la acción de nulidad de la escritura para corregir el error advertido, a fin de garantizar a la C. ██████████ ██████████ ██████████ su derecho a la propiedad.

Esta Comisión considera que el ITAVU en el mismo momento que advirtió la irregularidad o negligencia en que incurrieron sus empleados del Área Jurídica y Seguridad Patrimonial, debieron realizar las acciones administrativas y legales pertinentes para

propiciar el adecuado seguimiento de la regularización; sin embargo, contrario a ello, ante diversas solicitudes de la quejosa para que se corrija su situación, el ITAVU se ha limitado en informarle que se espere a que se promueva el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor ██████████ ██████████ ██████████ ██████████

En términos de los artículos 1º, 2º, fracción I, 7º, fracciones II, VI, VII y VIII, 8º, 26, 27, 64, fracciones I y II, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción II, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas y Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, se debe inscribir a la C. ██████████ ██████████ ██████████ en el Registro Estatal de Víctimas, para que tenga acceso a la asesoría jurídica necesaria y además reciba la atención integral que requiera, por lo cual se deberá remitir a la Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, una copia certificada de la presente resolución.

En atención a los razonamientos anteriores, los actos precisados de irregulares cometidos por los servidores públicos del ITAVU, implican violaciones a la seguridad jurídica y a la legalidad, pues atentan contra las disposiciones previstas en los artículos 1º, párrafo tercero; 14, 16 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tratados Internacionales que enseguida se mencionan:

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 17.

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos,
"Pacto de San José de Costa Rica".**

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 21. Derecho a la Propiedad Privada

1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

"Artículo 1º. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley [...]"

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento [...]"

Por todo lo anterior, el estudio de los antecedentes referidos en el presente documento y su valoración lógico jurídica de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales adoptados por el país, hacen evidente que los presentes actos investigados atentan contra los Derechos Humanos de la solicitante de esta vía debido a la omisión y negligencia de las responsables.

Sobre el actuar de los servidores públicos, el párrafo tercero del artículo primero de la Constitución del país, refiere *"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los*

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

En congruencia de lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 3, 8, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, se emite la siguiente:

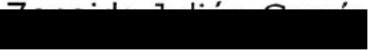
R E C O M E N D A C I Ó N :

Primera. Al Director General del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, **se RECOMIENDA** como medida de reparación que en un plazo razonable, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se ejecuten las acciones administrativas y legales para regularizar la escritura del inmueble de la C. ██████████ ██████████ ██████████, para garantizarle su derecho a la propiedad.

Segunda. Se ordene el inicio de una investigación administrativa de los hechos cometidos en agravio de la quejosa, en contra del personal del Área Jurídica y Seguridad Patrimonial del ITAVU que resulte responsable.

Tercera. Implementar las medidas que sean necesarias para conseguir que los hechos violatorios de derechos humanos no se repitan; en este sentido, se recomienda se diseñe e imparta al

personal del ITAVU un curso de capacitación tendiente a prevenir y evitar que situaciones como las que generaron los presentes vuelvan a ocurrir.

Cuarta. Remítase una copia certificada de la presente Recomendación a la Comisionada Ejecutiva del Sistema Estatal de Atención a Víctimas, para que en el ámbito de su competencia se garantice la atención integral que la C.  requiera en su calidad de víctima.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a las autoridades recomendadas que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informen a este Organismo si aceptan o no la recomendación formulada y, en su caso, envíen dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese a las partes esta resolución en la forma establecida en la Ley que rige este Organismo.

Así lo formuló el C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Doctor José Martín García Martínez.

Dr. José Martín García Martínez
Presidente

 L'OCGL/I'yicm